



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 281-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 28 de diciembre de 2022

Visto:

El Informe N° 423-2022-SUNARP/ZRNI/UA, expedido por la Unidad de Administración de la Zona Registral N° I – Sede Piura, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, el servidor Licenciado Mario Díaz López, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuenta con permiso autorizado por el 27 de diciembre del presente año, y por necesidad del servicio es necesario se encarguen sus funciones, al servidor licenciado Máximo Damián Silva García.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31165 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Que, el artículo 71° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, prevé el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura de funciones de un cargo de mayor nivel remunerativo.

Que mediante Informes N° 342-2022-SUNARP/ZRI/UPPM y N° 423-2022-SUNARP/ZRI/UA las jefaturas de la unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y el perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 672-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER, emitido por el especialista en personal, se determina que es procedente que la acción de personal solicitada, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones del puesto.

Que, a través del Informe legal N° 351-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, se determina que se cumplen los requisitos de procedencia para la acción de personal de encargo de puesto solicitado por la Unidad de Administración, esto es: *i)* Se trata de una medida idónea por estar prevista en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, y cumplirse la condiciones para el supuesto de encargatura, según Informes N° 423-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 672-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 342-2022-SUNARP/ZRI/UPPM; *ii)* Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y *iii)* Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad. Asimismo se recomienda encargar con eficacia anticipada las funciones del puesto. Sobre la eficacia anticipada al 27 de diciembre del 2022, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor de modo interino ha ejerciendo las funciones, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 317-2022-SUNARP/GG;



Se resuelve:

Artículo primero: Encargar con eficacia anticipada por el día 27 de diciembre del 2022, las funciones correspondientes a la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto al servidor Licenciado Máximo Damián Silva García, con retención del cargo de especialista de personal de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

Artículo segundo: Notificar al servidor encargado, así como a los jefes de las Unidades de Administración, y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
ARCA GUERRA Jose Antonio FAU
20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/28 13:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/28 14:14:15-0500

Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA